

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 17 DE OCTUBRE DE 1922

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Diva. cuponiz. %	CAMBIOS DE HOY
Fecha	o/o		o/o	o/o	Fecha	o/o				
		4 POR 100 PERPETUO INTERESES (22 Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>					ACCIONES			
16-10-922	70,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,00		16-10-922	570,00	Banco de España.....	500		670,00
16-10-922	71,00	> E, de 25.000 >	70,90 y 71,00		14-10-922	251,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
16-10-922	71,00	> D, de 12.500 >	71,00		9-10-922	275,00	Banco Hipotecario de España...	500		
16-10-922	71,50	> C, de 5.000 >	71,00		7-8-922	90,00	Banco de Castilla.....	250	90	
16-10-922	70,90	> B, de 2.500 >	71,00		10-10-922	196,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
16-10-922	70,90	> A, de 500 >	71,00		16-10-9 2	184,00	Banco Español de Crédito.....	250		182,00 y 188,00
16-10-922	71,00	> G, de 100 >	71,00		16-10-922	360,00	Unión Española de Explosivos...	100		
16-10-922	71,00	> H, de 200 >	71,00		9-10-922	66,00	Socied. Gral. Azu-Preferentes,	500		
16-10-922	70,90	En series diferentes.....	71,00		9-10-922	33,25	carera España (Ordinarias)	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTENSION <i>Estampillado.</i>			16-9-922	90,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
16-11-922	85,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,15		14-10-922	341,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
16-10-922	85,00	> E, de 12.000 >	85,00 y 85,10		14-10-922	844,00	Idem Norte de España.....	405		
16-10-922	85,10	> D, de 6.000 >	85,50		16-10-922	220,00	B.º Español del Río de la Plata	100 peses		
16-10-922	85,50	> C, de 4.000 >	85,50				OBLIGACIONES		Interés anual por 100.	
16-10-922	85,50	> B, de 2.000 >	85,50		13-10-922	340,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	
16-10-922	85,50	> A, de 1.000 >	85,50		16-10-922	29,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	89,50
16-10-922	85,50	> G, de 100 >			16-10-922	93,75	Idem id. id.....	500	6	99,50
16-10-922	85,50	> H, de 200 >			16-10-922	108,25	Idem id. id.....	500		108,00
16-10-922	85,50	En series diferentes.....			16-10-922	76,25	Sociedad (Crs.) Artic. ^a España...	500		76,00
16-10-922	85,60				11-10-922	89,50	F. C. M. Z. A., Va. Serie A.	500	5	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			10-10-922	74,50	Madrid a Ariza..... > B.	500	4 1/2	
10-10-922	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,00		13-10-922	68,75	> C.	500	4	
13-10-922	87,50	> D, de 12.500 >	88,00		24-5-922	61,00	Idem Norte de España.	500	3	
14-10-922	87,50	> C, de 5.000 >	88,00		26-5-922	58,25	Idem Emisión 17 de Enero 1905.....	500	3	
13-10-922	87,50	> B, de 2.500 >	88,00		18-5-921	59,00		500	3	
14-10-922	87,50	> A, de 500 >	88,00		18-11-920	52,00		500	3	
16-10-922	88,00	En series diferentes.....	88,00		9-1-922	52,25		500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE					<i>Ayuntamiento de Madrid</i>			
16-10-922	95,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,60		16-10-922	78,75	Obligaciones	500		70,00
16-10-922	95,70	> E, de 25.000 >	95,70		16-10-922	90,50	Explopiaciones del Interior.....	500		
16-10-922	95,70	> D, de 12.500 >	95,70		16-10-922	87,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
16-10-922	95,70	> C, de 5.000 >	95,70		16-10-922	87,00	Idem id. 1910.....	500		
16-10-922	95,70	> B, de 2.500 >	95,70		16-10-922	90,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
16-10-922	95,70	> A, de 500 >	95,70				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
9-10-922	95,60	En series diferentes.....	95,70		4 por 100 perpetuo al contado.....	1.010 400				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			Idem fin corriente.....	200 000				
11-10-922	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,75		Idem fin próximo.....	21 500				
11-10-922	94,50	> E, de 25.000 >	95,75		4 por 100 amortizable.....	120 000				
11-10-922	94,50	> D, de 12.500 >	95,75		5 por 100 amortizable.....	4 500				
16-10-922	95,40	> C, de 5.000 >	95,75		Acciones del Banco de España.....	4 500				
16-10-922	95,40	> B, de 2.500 >	95,75		Idem del Banco Hipotecario.....					
16-10-922	95,40	> A, de 500 >	95,75		Idem de la Arrendataria de Tabacos...					
16-10-922	95,20	En diferentes series.....	95,75		Azucarera.—Preferentes					
		EMISIÓN DE 1917			Idem.—Ordinarias					
11-10-922	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,75		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	40,000				
11-10-922	94,50	> E, de 25.000 >	95,75		Idem id. al 6 %	500				
11-10-922	94,50	> D, de 12.500 >	95,75				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
16-10-922	95,40	> C, de 5.000 >	95,75		4 por 100 perpetuo al contado.....	1.010 400				
16-10-922	95,40	> B, de 2.500 >	95,75		Idem fin corriente.....	200 000				
16-10-922	95,40	> A, de 500 >	95,75		Idem fin próximo.....	21 500				
16-10-922	95,20	En diferentes series.....	95,75		4 por 100 amortizable.....	120 000				

Gaceta de Madrid—Num. 291 18 Octub. No núm. I.—Página 145

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía descriptiva y Fisiología de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Habiéndose cometido un error en el anuncio de estas oposiciones, publicado en la Gaceta de Madrid de 12 del actual, se hace saber que son para la plaza de Profesor auxiliar de dicha asignatura, y se verifican conforme al cuestionario publicado en la Gaceta de 23 de Septiembre de 1921 y que está a disposición de los aspirantes en dicha Escuela.

Madrid, 14 de Octubre de 1922.—
El Presidente, Florencio Poppo.
P—10024

Tribunal de oposiciones a la plaza de Conservador de la Sección de Historia Biológica, vacante en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.

El día 20 de los corrientes, a las tres de la tarde, se dará principio a las oposiciones para proveer la plaza de Conservador de la Sección de Hidrobiología, vacante en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Los señores opositores tendrán a su disposición el cuestionario para las mismas, desde ocho días antes de la fecha citada, en la Secretaría del mismo Museo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid, 12 de Octubre de 1922.—
El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.
P—10026

Tribunal de oposiciones a dos plazas de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de Dibujo Artístico, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Los señores opositores a las referidas plazas, se servirán concurrir el día 6 del próximo mes de Noviembre, a las cinco de la tarde, a la Escuela de Artes y Oficios (Palma 38), a fin de dar comienzo a los ejercicios.

El cuestionario para la referida oposición estará a disposición de los señores opositores, ocho días antes del día designado para dar comienzo a los ejercicios, en la Secretaría de la referida Escuela.

Madrid, 13 de Octubre de 1922.—
El Presidente del Tribunal, Vicente Garofa Galvo.
P—10025

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química Orgánica, vacante en la Universidad de Salamanca.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 27 del actual, a las tres de la tarde, a la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investiga-

ción o doctrina propia y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Desde el día 19 del corriente, a las nueve de la mañana, estará a disposición de los señores opositores en la Secretaría de la referida Facultad el correspondiente Cuestionario.

Madrid, 4 de Octubre de 1922.—
José R. Carracedo.
P—10029

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra, se servirán concurrir el día 24 del corriente mes, a las tres de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrina propia y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días referenciados, a sea desde el día 16 de los corrientes, tendrán los señores opositores a su disposición el Cuestionario para estas oposiciones, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de Octubre de 1922.—
El Presidente del Tribunal, J. Madrid Moreno.
P—10008

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 11 del corriente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26, a las diez, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y resúmenes de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 591.507,96 pesetas, compuesto de 50 postas reclamadas por la venta de títulos de Corporaciones civiles, según

la Real orden antes mencionada, y de 591.507,96 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada en el mes de Septiembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades en que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1892.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 11 de Febrero de 1912, habrán de adherir a los pliegos impresa en que se extienden las proposiciones, uno de a peseta, cinco céntimos.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cupido a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimos.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente recibo de depósito y de la cédula personal del interesado, o en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 24 y 25, de diez a dos, y el 26, de diez a dos. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión pública los funcionarios que determinó la Real orden de 12 de Abril de 1891, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieron presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del cupido de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del presentador, la cantidad y el cambio de los mismos. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego correspondiente por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que haya de reducirse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1891.

8.º Serán desechadas, desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola

proposición todas las suscriptas por un mismo interesado y a un mismo concepto.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

En sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se repartirá a la cantidad que correspondiera a las siguientes.

11. Las propuestas cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarse en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los documentos, desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Realidad de Documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitará en la planta de esta Dirección.

Los títulos llevarán el cupón estandarizado consignando el respaldo de los mismos el siguiente endoso: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por suscripción (Fecha: firma del proponente)."

Una de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que la conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los desembargos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos citados.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosa, y de las que no se admitan por estar cubiertas la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieron constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la Gaceta el resultado de la subasta.

Madrid, 18 de Octubre de 1922.—El Director general, Antonio Forasté.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometa a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda pasiva al 4 por 100 Interior al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con enjuse a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en ... del corriente ... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid, ... de ... de 1922 ...

El interesado,

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Segunda subasta de las obras de construcción de agua para abastecimiento de Canal la Raig (Castellón), con excepción de las de captación.

Hasta las trece horas del día 18 del próximo mes de Noviembre se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contraataca asciende a 107.807,35 pesetas.

La fianza provisional, a 5.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 18 del próximo mes de Noviembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Madrid, 13 de Octubre de 1922.—El Director general, Gilvez-Cañero.

S-4114

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 3 de Julio último, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos previstos en la Ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia a pública subasta relativa a la construcción de una criadero, aljibes e instalaciones para agua de lluvia, pozos de reserva y otras obras accesorias en la calle de Corles, en el trayecto comprendido entre la Plaza de España y la calle de Urgel, bajo el tipo de precios 002.024,04.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 57 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, están de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Enjuse de la Secretaría municipal, y por copia, en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interponerse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos años, a partir del día en que los dé principio.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en su defecto, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que gestione el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 18 de Noviembre, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada, se observará las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legítimamente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serradell, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Enjuse de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a once si no fueran días festivos.

3.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional provisionado para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 45.134,25 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, debiendo completarlo si que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del referido, siendo restituidos, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo cerrado, a satisfacción del presentador, y en el envase deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una criadero y demás obras accesorias en la calle de Corles, entre la Plaza de España y la calle de Urgel." En el reverso, y verificando las firmas del obra, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgare conveniente consignar, extendiéndose al oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse antes el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentaron dos o más proposiciones iguales más variaciones que las restantes, se hará la adjudica-

ción provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la instrucción vigente y el pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las obras de la colectora de la calle de Cortes, trayecto comprendido entre la Plaza de España y calle de Urgel.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º

Objeto de esta contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que la acompañan, las de construcción de una galería subterránea, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia y demás complementarias que habrán de ejecutarse en la calle de Cortes, en el trayecto comprendido entre la Plaza de España y la calle de Urgel.

El que resulte adjudicatario de la contrata al construir las citadas obras se sujetará a este pliego de condiciones y demás documentos al mismo unidos; los trabajos se ejecutarán de conformidad a las instrucciones del Ilustre señor Director general de los Servicios Técnicos y del Ingeniero Jefe de la Sección cuarta de la propia oficina, ejerciendo la disposición facultativa directa de la contrata los facultativos afectos al grupo primero de la indicada Sección.

Artículo 2.º

Galería colectora.—La sección de la galería principal, que ha de construirse con arreglo al artículo anterior, será de los tipos números 25 y 26 del proyecto general de alcantarillado, y se construirán, bajo todos los aspectos, con sujeción a los planos del proyecto, salvo las modificaciones que el Jefe de la Sección de los servicios del subsuelo creyera conveniente introducir en el curso de las obras.

Los muros de la galería, de los dos tipos serán de fabricación de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior o cubierta de la galería estará construida por una bóveda de medio punto, formada por dos arcos de ladrillo, trabados por un macizo de hormigón hidráulico en los cénos.

Toda el interior de la galería se revestirá con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento del país y de un enlucido alisado del país de medio centímetro de grueso.

El revestimiento de las cunetas ten-

drá un espesor de tres centímetros, formado por un revoque de cemento Portland.

Toda la superficie del arco de tramos de la bóveda de la galería se revestirá con un revoque enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso.

Todos estos revoques y enlucidos se fabricarán con arreglo a las prescripciones del artículo 26.

La banqueta de la galería, en toda su longitud, tendrá dos vías, formadas por tres carriles sin patín, empotrados en la fábrica de hormigón, con el debido esmero y solidez.

En el caso de que en el curso de las obras se creyera necesario empotrar estas vías con la de alguna de las cloacas hoy existentes, se emplearán juegos de desvíos, compuestos de la siguiente forma:

Estarán formados por unos tramos de quinca y pon, contruidos por carriles sin patín, armados, los cuales se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en la propia forma y disposición que los que se hallan colocados en las alcantarillas que integran la cuenca 13, descrita ya en el pliego de condiciones relativo a la contrata correspondiente a la construcción de la red de alcantarillado de la expresada zona o cuenca.

La disposición, forma y dimensiones de las distintas partes de las más arriba expresadas obras, serán, en general, las que se hallan consignadas en los planos y presupuestos correspondientes.

Por lo demás, el contratista concesionario de las precitadas obras deberá, en cuanto hace referencia a las distintas unidades de las mismas, sujetarse en un todo a las instrucciones que previa y oportunamente reciba de la Inspección facultativa.

Artículo 3.º

Descarga del subsuelo mediante el drenaje.—Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá, allí donde se considere necesario, de una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual fin los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas a continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías o cloacas, utilizando la mayor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Artículo 4.º

Pozos de registro.—Los pozos de registro se situarán en los puntos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose junto a uno de los muros de las cloacas. Estarán formados por cuatro muros verticales de fábrica de ladrillo, con un espesor de 15 centímetros de espesor, formando una sección interior cuadrada que 60 centímetros de lado, libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se abrirá por una abertu-

tura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la rasante de las calles. Además, dichos pozos, interiormente, estarán recubiertos de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de escalera para descender a la cloaca.

Artículo 5.º

Albañales para aguas de lluvia.—Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan a las cloacas constarán de una fundación o solera hidráulica, formado por un doble enlucido, hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y extrados de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

Artículo 6.º

Imbornales.—Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del afirmado del arroyo en los bordillos y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que la forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Artículo 7.º

Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Artículo 8.º

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.—Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 9.º

Arena.—Gravilla.—La arena procederá del mar, de grano cuyo grueso sea apropiado para el uso a que se destine, libre de tierras y materias extrañas que la puedan perjudicar; podrá admitirse también la procedente de lecho de río; pero en este caso, la Inspección facultativa podrá imponer, si lo estima conveniente, que sea lavada y pasada por zaranda, a fin de obtenerla de las convenientes condiciones.

La gravilla que se emplee para los hormigones estará exenta de toda clase de materias térreas; sus dimensiones serán fijadas por la Inspección facultativa; en el caso de que no sea suficientemente limpia, deberá lavarse antes de ser empleada.

Artículo 10.

Cal.—La cal hidráulica presentará las siguientes características:

a) No empezará el fraguado antes de cinco horas ni lo terminará después de cincuenta.

b) Su densidad mínima será de 2,60.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 15 por 100 como máximo y de 30 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) A los veintiocho días deberá presentar una resistencia a la tracción de cinco kilos por centímetro cuadrado y de 25 a la compresión.

Artículo 11.

Cementos.—Los cementos tendrán las siguientes cualidades:

Cemento Portland artificial.

a) No empezará el fraguado antes de dos horas en las temperaturas de 15 grados a 18 grados.

b) Su densidad mínima será de 3,05.

c) El residuo que deje sobre el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 3 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900.

d) La prueba de deformación en caliente no acusará un aumento de separación de las agujas "Le Chatelier" mayor de seis milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de 40 a los veintiocho días para la pasta pura, y para el mortero de 1 por 3 será de 15 y 20 kilogramos respectivamente. Estos morteros resistirán a la compresión en las indicadas fechas 140 y 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cemento natural.

a) Empezará el fraguado después de los diez minutos y lo terminará antes de tres horas, excepto los rápidos, que deben empezar antes de un minuto.

b) Su densidad mínima será de 2,80.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas será de un 10 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) Sometido a la prueba de deformación en caliente, no acusarán las agujas "Le Chatelier" un aumento de separación mayor de 12 milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de siete kilogramos por centímetro cuadrado y de 14 a los veintiocho días para la pasta pura, y para el mortero de 1 por 3 será de dos y seis kilogramos; éstos resistirán a la compresión a los antes indicadas fechas 30 y 80 kilogramos.

Artículo 12.

Ladrillos.—Los ladrillos de todas clases en composición de buena acedilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro, que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, 6 centímetros los medianos, 4 centímetros los techos y 2 centímetros las rasillas.

Pesarán 1.500 kilos por metro cúbico y presentarán una resistencia al aplastamiento de 90 kilogramos por centímetro cuadrado.

Artículo 13.

Piedra machacada para hormigón.—En la confección del hormigón se empleará piedra de la clase de la que produce las canteras denominadas "Morrot" y "Callega", de Montjuich, y la de "Can Velos", en la montaña Pelada, la cual se machacará al tamaño de 3 a 5 centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rotados partidos en trozos de la indicada dimensión.

Por último, en las cloacas metélicas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de 5 centímetros de diámetro.

Siempre que la Inspección facultativa lo considere conveniente, la piedra machacada se lavará metiendo los astos llenos de piedra en el agua hasta lograr que se desprendan todas las cuerpos terrosos a ella unidos; esta operación se verificará en el momento de confeccionarse el hormigón.

Artículo 14.

Piedra para mampostería.—La piedra para mampostería será arenisca, cuando la haya, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a

que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Artículo 15.

Bordillos para imbornales.—Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuestas a los edificios ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará a cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse a golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Artículo 16.

Cubijas para pozos de albañal.—Las cubijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales, al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos y su labra será de anfora clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos, por una parte, de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ramuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

Artículo 17.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.—Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirán las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Artículo 18.

Sistema de vía que deberá emplearse.—La vía estará formada por carriles sin patín empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en las descargas que deberán colocarse en las mamposterías de las galerías con curvas, debiendo el contratista proceder previamente a la construcción de las descargas, una de cada clase de los que existen en el

proyecto, a fin de que sirvan de modelo para la construcción de los caminos que será necesario establecer en las distintas economías de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta o en los arcos, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagones, disposición que se adaptará siempre que convenga por a la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las épocas en que se colocan los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que una de las carriles sea común a entrambas.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 19.

Excavaciones y terraplenes.—Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se ejecutarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apilarán y se regarán en caso necesario convenientemente, para que no se produzcan crujidos perjudiciales.

Los pases del terraplén que queden próximos a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la obra se volverá a dejar el firme en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista tendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la obra, colocando aparte toda la grava que se saca del firme de la vía pública, y después, al volverla a colocar, lo verificará de modo que quede el firme completamente apisonado sirviendo a tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Artículo 20.

Morteros y morteros.—El mortero ordinario que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidrúlica y arena con el agua necesaria, manipulándose a brazo con la badía, y cuidando de que en su composición entren 300 kilogramos de cal por cada 0,500 metros cúbicos de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará un mortero de cemento lento de país y arena, entrando en su composición 0,900 metros cúbicos de arena y 515 kilos de cemento.

En los revocos y enlucidos se empleará el cemento lento del país y arena en las mismas proporciones anteriormente indicadas.

Cuando el mortero esté formado con cemento portland, por la misma cantidad de arena entrará 500 kilos de cemento.

Todas las picotas y morteros se harán y se usará con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Artículo 21.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes con mistero, teniéndose un volumen conveniente y se sitúen con los huecos proporcionados a su tamaño, para que resulten bien rellenos los morteros, a cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias se golpearán aquellos con el martillo al tiempo de asentarse, se regará bien el interior de dichos muros y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mortuostones cuyas dimensiones mínimas no lleguen a 20 centímetros.

Artículo 22.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y el efecto se mejorará el material antes de usarlo y se sentará por hileras sobre un tercio de metro de cemento de castor y seis milímetros de espesor aproximado, haciendo, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hileras de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de las ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las hileras serán de rosca, y se componerán de ladrillos medianos.

El espesor de las juntas de las hileras será, aproximadamente, de cuatro a seis milímetros, haciendo en el exterior cuando se trate de bóvedas de rosca.

Artículo 23.

Hormigón ordinario en cal y de cemento.—Para la fabricación del hormigón se hará antes del mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verá y masticará sin añadir agua con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la entera de la cuadrilla de operarios a extender los elementos y la otra a removerlos y amasar el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente cubierto de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga ocupar la fabricación mecánica del hormigón podrá hacerse previa autorización del sistema de hormigonera mecánica por la Dirección de los Servicios técnicos.

El hormigón, tanto el de cal como el de cemento, se compondrá de 0,500 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 450 kilos de cemento o de cal.

Artículo 24.

Hormigón de gravilla.—Este se formará colocando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revol verá toda la masa con palas y rastros y se irá echando el agua con regularidad hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien comido, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán 0,500 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 450 kilos de cemento portland.

El material se vertirá en la cantidad que deban retenirse, apisonándose fuertemente con pisones de dos a tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga a juicio de esta Sección facultativa.

También se permitirá la fabricación mecánica en la misma forma prescrita en el artículo anterior.

Artículo 25.

Ejemplo del hormigón.—El hormigón se colocará después de confeccionado, se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de espesor, que se comprimirá con pisones de forma conveniente y peso adecuado. El ejemplo del hormigón se verificará con la mayor regularidad, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies lisas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una longitud antes de ser encubierto se subdividirá en partes, que se unirán por planos en total. No se echará una nueva capa de hormigón sin pisar y regar bien la superficie de la última.

Una vez fraguada, y antes de comenzar a construir sobre él cualquier clase de fábrica, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie, para quitar el fango y las partes lechosas que haya podido aparecer.

El hormigón para los chapas de las bóvedas se extenderá después de haberse terminado el desmoldamiento, y si después no requieren quitarse tan pronto como se presume que haya hecho se estará a la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor, el cual se pisará y brufirá con la llana.

Artículo 26.

Revoque y enlucidos.—Los revocos y enlucidos de las obras, depósitos de limpia, puros de registro y de los al

haciales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento leudo del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante; para que la mezcla se adhiera convenientemente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después de colocarse sobre dicho revoco un canchales de cemento Portland de medio centímetro de grueso, como resultado de cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se cubra.

El revestimiento de las aceras o canchales de las cloacas tendrá tres centímetros de espesor, y estará formado por un revoco de 25 milímetros de cemento Portland y arena, y de un canchales de medio centímetro de espesor de cemento Portland solo, debiendo quedar las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoco del interior de la bóveda de las cloacas y piletas y dispositivos de limpieza se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su alisado será hecho con cemento leudo del país de medio centímetro de grueso.

Artículo 27.

Pozos de registro.—Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exista la rasante de la vía. La construcción de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción dicte la Inspección facultativa.

Artículo 28.

Bordillos.—Los aleros de los bordillos se cubrirán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adhieran resacas ni imperfecciones. Se usará para su labranza mezcla de cemento y arena, cubriendo el cemento por del leudo leudo del país. Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechuga de cemento de fraguado rápido.

Artículo 29.

Imbriales.—Las piezas de bordillo y canchales que han de contener las juntas de entrada del agua de lluvia en los imbriales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la ejecución mezcla de cemento del país y arena, cuidando de que no ofrezca resaca alguna con el alisado y alagunado inmediato.

Artículo 30.

Planchas y marcos para las pozas.—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se ejecutará en

forma igual a la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resaca alguna con el alagunado.

Artículo 31.

Acercamientos particulares.—Frente al punto donde deba verificarse el empusame de los acercamientos particulares con la canalización pública se dejará en los muros de la galería sus correspondientes boquetes.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acercamiento en cuanto se le ordene. Los hundidos boquetes o aberturas se cubrirán por medio de techos de hierro, cerámica y cañucos, para evitar que las aguas que discurren por las alcantarillas se filtren por el cubículo de la colilla.

Artículo 32.

Drainajes permeables.—La canalización concebida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de tierra que al sustituir a las de agua existen mineralizadas y hagan inútil las subterráneas que encierra el terreno.

A tal efecto, los talos serán de barro cocido de excelente calidad, situándose a la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus juntas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Artículo 33.

Modo de utilizar las galerías existentes.—Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas se comenzará por destruírseles y limpiarlas completamente, a este fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos a las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua, que se extraerá por medio de una bomba de mano u otro procedimiento que permita hacerlo con esmero. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá a dar a la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y canchales interiores.

Las obras de limpieza y arreglo de las indicadas cloacas se verificarán, a ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las manchas fecales o lodosas que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brida especial de Alcantarilla o por el contralista colocado de la línea del mismo, entregándose por parte de la Corporación análoga las materias que se

hagan necesarias para desinfectar las indicadas galerías.

Artículo 34.

Condiciones del terreno y de las obras.—Cuando el terreno donde deban construirse las cloacas no presenten las convenientes garantías de resistencia, vendrá obligado el contratista a ejecutar aquellas obras o trabajos de consolidación que la naturaleza del terreno o circunstancias especiales del mismo le hagan necesario, a juicio de la Inspección facultativa; igualmente deberá introducir, siempre que la misma se lo ordene, aquellas modificaciones en las obras que se estimen convenientes para su mayor solidez.

Artículo 35.

Alimentaciones y rascantes.—En contra de lo que se construye las obras se sujetará a las alimentaciones y rascantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.

Acto de inspección de materiales.—El contratista ocupará los materiales que deberá emplear en las obras en la forma y en los puntos que indiquen la aprobación de la Inspección facultativa, y las dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resultasen buenos, a juicio de dicha Inspección, las correspondientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección de la Oficina de Servicios Locales en otros trabajos de su cargo ajenos a la garantía.

La cal hidrúlica y el cemento de todas clases se ocupará en partidas no menores de 10 toneladas, el objeto de que escogidas muestras de dichos materiales puedan ser debidamente analizadas.

Los probos que la Inspección facultativa juzgue conveniente practicar se verificarán por el Laboratorio de ensayo de materiales instalado en la Escuela Industrial de esta ciudad, corriendo a cargo del adjudicatario los gastos que las mismas ocasionen.

Artículo 37.

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cintas, puentes, cables y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por el retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina técnica facilitará al contratista el agua que necesita para las obras, corriendo a cargo del contratista su transporte.

Artículo 38.

Productos sobrantes no aprovechables.—Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a los terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se hallé establecida la circulación.

Artículo 39.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que se hallen en los depósitos o resulten de deslucir obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, que no podrán ser a una distancia, como promedio, mayor de dos kilómetros, donde quedarán a disposición de la Jefatura de la Oficina de Servicios técnicos para destinarse a obras obras municipales.

Artículo 40.

Precauciones referidas al tránsito. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde crea el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etcétera; quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 41.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista acondicionar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, a cual fin deberá adquirir la madera indispensable y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser convenientes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener el frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 42.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días

siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos años, a partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que a los doce meses tenga obras concluidas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y a los dos años deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Artículo 43.

Recepciones provisionales.—La recepción provisional de las obras se hará por tramos de obras utilizables, que se llevará a cabo por el señor Director general de los Servicios técnicos, acompañado del Jefe de la Sección, en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo encargado del grupo primario de dicha Sección; levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Alcalde a correr el plazo de garantía.

Artículo 44.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se hace referencia en el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asentidos de terraplenos y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista; el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, concluidas todas las obras definitivamente, se haya aprobado por el propio Sr. Alcalde la correspondiente acta de recepción definitiva.

Artículo 45.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía a que se refiere el artículo 44, en cumplimiento y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista respecto a la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de dicha recepción definitiva y sea aprobada por el Excelentísimo Sr. Alcalde el acta correspondiente.

Artículo 46.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1908.

Artículo 47.

Leu de 14 de Febrero de 1907. Re-

glamento del propio año; adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de fecha 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la edición de 22 de Junio de 1910, se insertarán a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que figuren en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuantía del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17, párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

Artículo 48.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Artículo 49.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 50.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado don Luis Serrallina el designado por excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastante de posturas a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción en esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

Artículo 51.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de novecientas dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas y cuatro céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 52.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas y ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta, en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Sr. Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto, o ante el Secretario de la Corporación municipal cuando la cuantía del contrato no requiera escritura.

Artículo 53.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera será de cuatrocientos y cincuenta mil ciento treinta y cuatro pesetas y veinte céntimos, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Artículo 54.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o

depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 55.

Gastos a cargo del contratista.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncio, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento, en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del pago por el Sr. Depositario municipal, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará el Sr. Jefe de todas las Secciones facultativas, a tenor del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

Artículo 56.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del presente que se haga fuera del acto de la subasta.

Artículo 57.

Pago de las obras.—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que dispone de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas, expediendo cada mes el Jefe de la Sección 4.ª de la Oficina de servicios técnicos.

Dichas certificaciones, que serán a cuenta, serán otorgadas al contratista por el Alcalde, sin otro trámite, dentro de los ocho días siguientes a su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que previa las oportunas modificaciones le serán remitidas por el facultativo encargado del grupo primero de dicha Sección, aplicando al efecto a las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el título correspondiente del presupuesto, añadiendo hasta el 14 por 100 de contrata e incrementando después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta y descontando un 10 por 100 en cada una de dichas certificaciones que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales de que habla el artículo 48.

Al final de cada ejercicio económico se hará una liquidación de todas las obras certificadas hasta aquella fecha.

Artículo 58.

Multas, trabajos a costa del contratista, penalizaciones.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo a las instrucciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 20 y 25 pesetas por

cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarse totalmente terminadas pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dichas Corporaciones comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del contratista, procediéndose con arresto y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Artículo 59.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento en motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedieran, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del mismo año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y en cualquier otro caso la conducta que se hubiere seguido tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 60.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonadas o bien indemnización de perjuicio, e hiciera en general reclamaciones, fundadas en razones que creyese más o menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios computados en presupuesto experimentaran un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con los vigentes en el día de la celebración de la subasta, se procederá por la Inspección de la contrata a petición del contratista en el primer día y de otro en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según correspondiere, deduciendo del importe o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establece el Real decreto de Agosto de 1919 y disposiciones aclaratorias dadas con posterioridad, que se considerarán aplicables a esta contrata.

Artículo 61.

Cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de estas condiciones se suscitaren cuestiones entre el excelentí-

simo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 21 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Artículo 62

Real decreto de 21 de Julio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 29 de Junio de 1902 y el abasto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surtan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 63

Real orden de 8 de Julio de 1902.—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32 se entenderá adicionado con las que se contengan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Artículo adicional

La cantidad de 6.000 pesetas que figura en el presupuesto de ejecución material de las obras para acondicionamientos y demás medios auxiliares de construcción, se aborará en toda su integridad al contratista, sin que pueda en ningún caso servir por tales conceptos aumento de dicha cantidad.

Dicha cantidad se abonará al contratista por partes iguales al final de cada año de vigencia del contrato.

En la ejecución de las obras no tendrá aplicación, en ningún caso, el concepto 2.º del cuadro número 2 que se refiere a trabajos de administración.

Si fuere necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún nuevo precio no establecido en los estados y cuadros del presupuesto, la Inspección propondrá al adjudicatario la aceptación del que considere justo, atendiendo a los precios corrientes en la Plaza y a los establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento en sus contratos. Si el contratista acepta el precio propuesto se aplicará sin otro trámite; en otro caso el señor Alcalde dictará la discordia.

Barcelona, 15 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe de la Sección cuarta, Felipe Sosa y Plaza.—Arrobasdo 160

nicamente, el Director general, J. Caibostany.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de la oficina colectora, albañilería e imbornates para aguas de lluvia, depósitos de limpia, pozos de registro y demás obras complementarias que han de llevarse a cabo en la calle de Cortes, desde la plaza de España hasta la calle de Fraga, se comprometo a construir todas las expresadas obras con estricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 26 Septiembre de 1922.—El Alcalde accidental.

S-1657

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 21 de Julio de 1922 (*Diario Oficial núm. 183*), para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de pólvora en el cuartel de Vicálvaro, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comandante de Guerra, Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 7 de Noviembre próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 27 del presente mes de Octubre al 6 de Noviembre siguiente, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de 47.500 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el 2 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 2.775 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación de obras.

Administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57); ley de Protección a la Industria Nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen los unidades de obra del presupuesto, excepto en los tanativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 de Diciembre de 1921, y Real decreto de 2 de Octubre del año corriente, cuyas copias de la GACETA DE MADRID se han publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, números 9 y 204, correspondientes a los días 12 de Enero y 5 de Octubre del año corriente, en que se vuole admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta, licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase octava, adjuntándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucesores del depósito al efecto constituido y el último recibo de la constitución que le correspondía satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, deberá acompañar el certificado del día en la industria a que en proposición se refiere, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 14 de Octubre de 1922.—Antonio Roche.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ... enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ... para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto en la última ordenada de ...

clasa, número ..., expedida en ..., a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...

(Fecha y rubrica del proponente.)

S—1663

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALICUACION DE LA SIERRA

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alhambra de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1921-22, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Francisco Acero, 33,70 pesetas.
 Juliana Acero, 7,00.
 Tomás Acero, 17,76.
 Manuel Aldea, 2,94.
 Nicolás Aldea, 2,37.
 Manuel Aldea, 7,00.
 Alberto Aramburu, 9,02.
 Martina Arnal, 22,79.
 Tadeo Arnal, 1,89.
 Tomasa Arnal, 3,13.
 Marta Beltrán, 1,89.
 Antonia Bernal, 3,60.

María Bernal, 9,97.
 Juan Bernal, 4,75.
 Pascual Bernal, 1,97.
 Francisco Bernal, 4,40.
 Juan Bernal, 11,51.
 Juana Bernal, 2,75.
 Juza Bernal, 20,89.
 Manuel Bernal, 3,54.
 Manuel Bernal, 4,36.
 Esteban Bernal, 7,41.
 Hipólito Bernal, 3,23.
 Vicente Bernal, 2,73.
 Francisco Burgos, 7,59.
 José Burgos, 6,84.
 Julio Burgos, 2,85.
 Francisco Cardiel, 1,29.
 Miguel Cebrían, 3,22.
 Antonio Cardán, 1,71.
 Nicolás Campos, 1,93.
 Antonio Campos, 5,05.
 Nicolás Campos, 15,40.
 José Campés, 3,35.
 Teresa Campés, 2,04.
 Alejandro Campés, 8,16.
 Marcelino Campés, 7,69.
 Casimiro Casperra, 10,07.
 Juan Francisco Felipe, 2,71.
 Francisco Felipe, 2,09.
 Gertrudis Felipe, 3,22.
 José Ferrer, 3,60.
 Manuel Felipe, 2,66.
 Manuel Felipe García, 4,08.
 José Franco, 3,86.
 Josefa Franco, 2,09.
 Antonio Franco, 3,70.
 Mariano Galindo, 5,51.
 Pantaleón Galindo, 2,28.
 Miguela Gálvez, 4,75.
 María Gálvez, 1,99.
 Ramón Gálvez, 25,16.
 Manuel Gálvez, 2,86.
 Hipólito Gálvez, 22,98.
 José Gálvez, 2,09.
 Manuel Gálvez, 1,61.
 Manuel Gálvez, 10,46.
 Manuel Gálvez López, 1,52.
 Nicolás Gálvez, 7,41.
 Manuel Gálvez, 5,13.
 Mariano Gálvez, 4,41.
 Ignacio Gálvez, 4,17.
 Gregorio García, 3,99.
 Francisco García, 2,56.
 Nicolás García, 1,89.
 Francisco García, 5,93.
 Pedro García, 7,09.
 Ildefonso García, 1,52.
 María García, 4,65.
 Manuel García, 3,89.
 Gerardo Gregorio, 5,37.
 Martín Hernández, 1,52.
 Nicolás Hernández, 2,94.
 María Hernández, 1,71.
 Francisco Hernández, 4,05.
 Hipólito Hernández, 5,51.
 Baltasar Hernández, 14,25.
 Francisco Hernández, 2,76.
 Ignacio Hernández, 2,28.
 Manuel Hernández, 2,47.
 Nicolás Hernández, 2,18.
 Francisco Hernández, 4,36.
 Gregorio Hernández, 3,99.
 Manuel Hernández, 12,19.
 Pedro Hernández, 5,22.
 Nicolás Hernández, 4,85.
 Angel Hernández, 2,23.
 Ignacio Hernández, 3,70.
 Tomás Herrera, 4,65.
 Lorenzo Herrera, 1,52.
 José Ibáñez, 24,17.
 Domingo Ibáñez, 5,03.
 Francisco Ibáñez, 10,92.
 Joaquín Ibáñez, 6,65.
 Nicolás Gimeno, 22,29.

Francisco Gimeno, 2,33.
 Nicolás Gimeno, 3,72.
 Damián Gimeno, 1,52.
 José Gimeno, 2,28.
 Juan Francisco Gimeno, 9,49.
 Nicolás Gimeno, 1,89.
 María Gimeno, 2,80.
 Miguel Gimeno, 3,04.
 Antonio Gimeno, 9,20.
 Francisco Gimeno, 11,40.
 Anselmo Loreu, 2,38.
 Carmen Yusta, 6,91.
 Joaquín Yusta, 2,52.
 Juan José Lafuente, 2,09.
 Antonio Irujo, 1,96.
 Antonio Lamela, 5,23.
 Manuel Lamela, 4,47.
 Roque Lamela, 5,54.
 Manuela Larruga, 1,92.
 Francisco Lamela, 9,18.
 Nicolás Lamela, 1,81.
 Vicente Lamela, 1,61.
 Pedro López, 6,65.
 María Josefa López, 10,02.
 Mercedes López, 1,80.
 Evaristo López, 1,71.
 María Valera López, 1,20.
 Tadeo López, 4,75.
 Gabriel López, 2,56.
 Carmen López, 1,89.
 Francisco López, 1,50.
 León López, 15,10.
 María Antonia López, 5,69.
 Manuel López, 2,38.
 Francisco López, 5,98.
 Agustín López, 2,56.
 Manuela López, 1,99.
 Ignacio López, 3,99.
 José López, 1,62.
 Rafael López, 2,35.
 Antonio López, 3,70.
 Francisco López, 4,55.
 José López, 4,04.
 Mariano López, 4,27.
 Francisco López, 4,46.
 Francisco Lázaro, 2,56.
 Juan Lázaro, 30,11.
 Santiago Lázaro, 6,26.
 Celedonio Loshuertos, 1,80.
 Antonio Lorenle, 3,23.
 Simón María, 59,45.
 María Martínez, 5,46.
 Manuel Martínez, 2,94.
 María S. Martínez, 1,80.
 Francisco Martínez, 2,56.
 Manuel Martínez, 2,18.
 Manuel Martínez Domínguez, 12,41.
 Francisco Martínez, 29,45.
 Julián Martínez, 3,23.
 Mariano Martínez, 14,20.
 Santiago Martínez, 1,52.
 Miguel Martínez, 4,55.
 Gregorio Martínez, 3,23.
 Manuel Martínez, 2,94.
 Manuela Martínez, 8,26.
 María Martínez, 3,39.
 Miguel Martínez, 2,18.
 Susana Martínez, 4,55.
 Josefa Martínez, 8,16.
 Manuel Martínez, 9,30.
 Manuel y María Martínez, 6,55.
 Antonio Martínez, 3,39.
 Manuel Martínez, 2,99.
 Francisco Martínez, 7,41.
 Melchor Martínez, 1,80.
 Francisco Martínez, 14,54.
 Julián Martínez, 1,04.
 Sixto Martínez, 3,80.
 Efraim Moneva, 16,29.
 Joaquín Moneva, 3,39.
 Manuel Moneva, 5,13.
 Antonio Moneva, 2,66.
 Miguel Moneva, 1,89.

Vicente Moneva, 9,50.
 Miguel Montañés, 7,12.
 Nicolás Morales, 2,09.
 José Morales, 16,72.
 Manuel Morales, 2,18.
 Francisco Morales, 2,28.
 Antonio Morales, 2,75.
 Francisco Morales, 8,83.
 Florencio Morales, 9,97.
 Francisco Morales, 9,50.
 Julián Morales, 13,30.
 Antonio Muela, 8,55.
 Manuel Muela, 4,27.
 Agustín Muela, 5,69.
 Florencio Muela, 1,80.
 Josefa Muela, 8,35.
 Francisco Muñoz, 2,75.
 El mismo, 2,78.
 Eduardo Naval, 24,88.
 Manuel Moneva, 1,71.
 Antonio Neva, 5,60.
 José Palacios, 1,71.
 Alejandro Palacios, 7,50.
 Elías Palacios, 3,29.
 Juan Torre Pastor, 6,34.
 Francisco Puertas, 2,09.
 Bernardo Ramírez, 12,88.
 Nicolás Ramírez, 19,62.
 Lorenzo Ramírez, 1,99.
 Sebastián Ramírez, 7,02.
 Manuel Redondo, 2,08.
 El mismo, 6,26.
 Bernardo Redondo, 1,61.
 José Rodrigo, 7,60.
 Manuel Ramón, 7,21.
 Pedro Ramón, 5,31.
 Teresa Román, 1,51.
 Manuel Román, 3,60.
 Orencio Roy, 7,02.
 Manuel Royo, 4,27.
 Nicolás Ruiz, 5,41.
 Manuella Ruiz, 2,47.
 Concepción Sáinz, 10,04.
 Francisco Sánchez, 1,71.
 Manuel Sánchez, 2,94.
 Mariano Sánchez, 11,52.
 Miguel Sánchez, 9,13.
 Nicolás Sánchez, 3,60.
 Nicolás Sagura, 1,51.
 María Sanjuán, 1,71.
 Melchor Saugrán, 17,56.
 José Sevilla, 2,66.
 Ramón Sierra, 7,05.
 Manuel Soriano, 6,45.
 El mismo, 7,84.
 Jorge Soriano, 19,68.
 Antonio Soriano, 2,18.
 Manuel Soriano, 2,18.
 Francisco Tejero, 21,44.
 Francisco Tejero Gimeno, 2,37.
 Francisco Tejero, 5,22.
 Nicolás Tejero, 11,01.
 Francisco Torres, 2,27.
 José Val, 4,93.
 Antonio Val, 7,59.
 Roque Val, 1,71.
 Hilario Val, 3,99.
 Domingo Valero, 6,88.
 Francisco Valero, 12,34.
 José Valero, 4,27.
 Ricardo Valero, 5,69.
 Almonacid de la Sierra, 26 de
 Mayo de 1922.—El Recaudador,
 Juan Pérez. P—5713

D. Juan Pérez Morales, Recaudador
 de la Hacienda en el pueblo de Almo-
 nacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente
 de me hallo instruyendo por débitos
 y contribución rústica, pertenecien-

tes al año 1921-22, de esta población,
 he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo
 dispuesto en el artículo 66 de la Ins-
 trucción de 26 de Abril de 1900, de-
 claro incurso en el segundo grado de
 apremio y recargo del 10 por 100 sobre
 el importe total del descubierdo a los
 contribuyentes incluidos en la anterior
 relación.

Notifíquese a los contribuyentes es-
 ta providencia, a fin de que puedan sa-
 tisfacer sus débitos durante el plazo
 de veinticuatro horas; advirtiéndoles
 que de no verificarse se procederá in-
 mediatamente al embargo de todos
 sus bienes, señalando al efecto las fi-
 cas que han de ser objeto de ejecución,
 y se expedirán los oportunos manda-
 mientos al señor Registrador de la pro-
 piedad del partido para la anotación
 del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los
 deudores a quienes se refiere la ante-
 rior providencia los que a continua-
 ción se expresan, cuyo domicilio no ha
 podido indagarse, se les notifica por
 medio de la presente, que por dupli-
 cado se remite a la Tesorería de Ha-
 cienda de esta provincia, para que
 pueda acordar su inserción en el *Bo-
 letín Oficial* de la provincia y en la
GACETA DE MADRID, según dispone el
 artículo 142 de la Instrucción de 26 de
 Abril de 1900, a saber:

Tomás Acero, 13,84 pesetas.
 Francisco Alcaira, 1,75.
 Manuel Aldea, 9,74.
 Nicolás Aldea, 7,24.
 Juan Aldea, 23,43.
 Manuel Aldea, 10,68.
 Manuel Alonso, 7,90.
 Joaquín Angulo, 3,80.
 Manuel Angulo, 2,93.
 Alberto Aramburo, 5,34.
 Martín Aznar, 11,18.
 Antonio Asensio, 3,22.
 Elías Ascensio, 6.
 Bartolomé Aznar, 3,78.
 María Aznar, 3,85.
 Tadeo Aznar, 3,71.
 Tomasa Aznar, 3,99.
 María Berdejo, 18.
 María Antonia Bernal, 9,66.
 María Bernal, 16,66.
 Juan Bernal, 6,76.
 Pascual Bernal, 4,74.
 Ramona Bernal, 9,51.
 Vicente Bernal, 2,34.
 Francisco Bernal, 13,53.
 Juan Bernal, 5,63.
 Manuel Bernal, 1,60.
 María Bernal, 3,14.
 Francisco Bernal, 5,93.
 Josefa Bernal, 5,86.
 Vicente Bernal, 2,48.
 Ramón Bernal, 11,42.
 Matías Bernal, 6,88.
 Miguel Bernal, 16,77.
 Esteban Bernal, 8,42.
 Hipólito Bernal, 3,60.
 José Bernal, 2,93.
 Vicente Bernal, 12,52.
 Rafael Bernal, 5,12.
 Joaquín Bosqued, 14,27.
 Joaquín Bosqued, herederos, pe-
 setas 2,56.
 Francisco Burgos, 10,76.
 José Burgos, 8,86.
 Julio Burgos, 8,42.
 María Burgos, 5,86.
 María Cabeza, 1,99.
 Agustín Calderón, 2,54

Antonio Cardiel, 2,49.
 Francisco Cardiel, 9,44.
 Antonio Casulla, 12,51.
 Miguel Cebrián, 6,14.
 Antonio Cebrián, 4,02.
 Petra Cebrián, 3,83.
 Joaquina Clemente, 3,73.
 Miguel Campos, 2,93.
 Juan José Campos, 6,88.
 Nicolás Campos, 12,67.
 Nicolás Campos, 6,82.
 Nicolás Campos Moneva, 9,67.
 Atanasio Campos, 5,05.
 Marcelino Campos, 29,88.
 Pascual Egido, 4,53.
 Carmen Ezguerra, 23,84.
 Mariano Ezguerra, 18,23.
 Catalina Fabre, 10,47.
 Juan Francisco Felipe, 5,20.
 Manuel Felipe, 3,66.
 Nicolás Felipe, 2,40.
 Francisco Felipe, 1,97.
 Pedro Ferrer, 3,51.
 Gregorio Felipe, 5,42.
 Manuel Felipe, 17,80.
 José Ferrer, 11,94.
 Manuel Ferrer, 15,67.
 Nicolás Ferrer, 3,50.
 Jorge Franco, 2,19.
 Josefa Franco, 3,44.
 Manuel Franco, 2,63.
 Mariano Galindo, 6,95.
 Pantaleón Galindo, 5,79.
 Simón Galindo, 1,61.
 Miguela Gálvez, 19,61.
 Ramón Gálvez, 6,74.
 María Antonia Gálvez, 5,70.
 Ángel Gálvez, 6,79.
 Hipólito Gálvez, 25,59.
 José Gálvez, 4,24.
 Manuel Gálvez, 6,01.
 Manuel Gálvez, 20,86.
 Manuel Gálvez López, 3,08.
 Nicolás Gálvez, 12,74.
 Manuel Gálvez, 2,78.
 Mariano Gálvez, 7,24.
 Manuel Gálvez, 5,56.
 Nicolás Gálvez, 7,40.
 Francisco García, 3,26.
 Gregorio García, 10,10.
 Nicolás Gimeno, 31,74.
 Domián Gimeno, 3,44.
 José Gimeno, 18,14.
 Juan Gimeno, 29,03.
 Nicolás Gimeno, 4,23.
 María Guerrero, 7,17.
 María Gimeno, 7,17.
 Miguel Gimeno, 14,06.
 Nicolás Gimeno, 3,88.
 Antonio Gimeno, 12,66.
 Manuel Gimeno, 2,36.
 Pedro Gimeno, 2,44.
 Francisco Girón, 42,44.
 Francisco Girón Sebastián, 2,28.
 Francisco García, 3,51.
 Nicolás García, 3,51.
 Francisco García, 10,18.
 Gabriel García, 5,56.
 Pedro García, 17,28.
 Ignacio García, 2,19.
 Ildefonso García, 6,22.
 María Gracia, 8,12.
 Manuel Gracia, 16,54.
 Valero Gracia, 10,32.
 Gerardo Gregorio, 16,66.
 Francisco Fernández, 1,6.
 Martín Hernández, 5,42.
 Mateo Hernández, 5,93.
 Francisco Hernández, 12,95.
 Hipólito Hernández, 18,88.
 José Hernández, 25,64.
 Francisco Hernández, 11,13.
 Ignacio Hernández, 4,23.

Francisco Hernández, 7,02.
 Gregorio Hernández, 18,88.
 José Hernández, 25,64.
 Francisco Hernández, 11,13.
 Ignacio Hernández, 4,39.
 Francisco Hernández, 702.
 Gregorio Hernández, 18,59.
 José Hernández, 30,89.
 Manuel Hernández, 28,91.
 Pedro Hernández, 16,72.
 Nicolás Hernández, 3,29.
 Angel Hernández, 5,49.
 Ignacio Hernández, 6,59.
 Nicolás Hernández, 12,66.
 Manuel Herrero, 3,22.
 José Herrero, 1,68.
 Tomás Herrero, 7,83.
 Lorenzo Herrero, 7,39.
 Manuel Herrero, 4,54.
 Eusebio Herrero, 41,81.
 Domingo Ibáñez, 15,44.
 Francisco Ibáñez, 34,01.
 Joaquín Ibáñez, 13,21.
 Pablo Ibáñez, 4,17.
 Carmen Juste, 17,20.
 Joaquín Juste, 5,05.
 Romualdo Lafuente, 1,97.
 Enrique Lamuela, 4,54.
 Antonio Lamuela, 5,49.
 Roque, Lamuela, 22,47.
 Antonio Lafuente, 6,00.
 Francisco Lamuela, 26,49.
 Manuela Lamuela, 6,59.
 Pedro Muñoz, 1,76.
 Miguel Lamuela, 13,56.
 Santiago Lamuela, 4,09.
 Valero Lozano, 4,83.
 Manuel Lozano, 4,34.
 Leandro Lozano, 3,66.
 Pedro Landencio, 2,43.
 Vicente Langas, 11,49.
 Roque Langares, 3,72.
 Mariano Langares, 3,72.
 Mariano Langares, 6,22.
 Antonio Langares, 1,54.
 Pedro López, 28,62.
 Babil López, 7,17.
 Josefa López, 7,68.
 Cristóbal López, 20,06.
 Valero López, 9,14.
 Tadeo López, 15,44.
 Teresa López, 5,79.
 Antonio López, 3,58.
 José López, 4,90.
 Josefa López, 1,61.
 Manuel López, 8,13.
 Carmen López, 5,74.
 Francisco López, 13,18.
 Leandro López, 13,84.
 María Antonia López, 6,66.
 Miguel López, 6,81.
 Francisco López, 5,93.
 Feliciano López, 11,75.
 Miguel López, 10,10.
 Manuel López, 5,63.
 Santiago López, 2,19.
 Nicolás López, 6,37.
 Antonio López, 2,78.
 Pascual López, 10,10.
 Pedro López, 2,93.
 Ramón López, 39,73.
 Vicente López, 5,79.
 Andresa López, 2,34.
 Francisco López, 3,59.
 Ignacio López, 7,54.
 José López, 2,42.
 Josefa López, 2,42.
 Manuel López, 6,36.
 Manuel López, herederos, 4,83.
 Rafael López, 15,64.

Manuel López, 2,04.
 Antonio López, 7,47.
 José López, 7,98.
 Mariano López, 11,42.
 Francisco López, 8,27.
 Francisco Soriano, 6,56.
 Juan Soriano, 31,25.
 Santiago Soriano, 36,47.
 Miguel Soriano, 6,22.
 Antonio Lorente, 9,95.
 Dámaso Lorente, 1,89.
 Mariano Lorente, 4,39.
 Mariano Lorente Román, 3,36.
 Celedonio Lospuertos, 7,49.
 Joaquín Marín, 11,06.
 Catalina Marín, 1,54.
 Simón Marcan, 26,35.
 Simón Marín, 4,10.
 Manuel Martínez, 28,62.
 Francisco Martínez, 2,27.
 Manuel Martínez, 9,38.
 Francisco Martínez, 30,28.
 Francisca Martínez, 10,62.
 Julián Martínez, 922.
 Mariano Martínez, 33,98.
 Mariano Martínez, 28,64.
 Miguel Martínez, 5,41.
 Gregorio Martínez, 3,54.
 Manuela Martínez, 5,93.
 Simona Martínez.
 Teresa Martínez,
 José Martínez.
 Miguel Martínez.
 Antonio Martínez.
 Gabriel Martínez.
 Miguel Martínez.
 Miguel Martínez.
 Ramona Martínez.
 Angela Martínez.
 Luis Martínez.
 Melchor Martínez.
 Custodio Martínez.
 Manuel Martínez.
 Nicolás Martínez.
 Celedonio Martínez.
 Francisco Martínez.
 Julián Martínez.
 Sixto Martínez.
 Antonia Mateo.
 Ramona Millán.
 Ramón Millán.
 Enegracia Mondrego.
 Elías Moneva.
 Joaquín Moneva.
 Manuel Moneva.
 Antonio Moneva.
 Manuel Moneva.
 Pantaleón Moneva.
 Santiago Moneva.
 Vicenta Moneva.
 Miguel Montaner.
 Lorenzo Morales.
 Nicolás Morales, 2,56.
 Manuel Morales, 19,69.
 Francisco Morales, 10,47.
 José Morales, 2,12.
 Antonio Morales, 2,42.
 Francisco Martínez, 35,15.
 El mismo, 1,68.
 Manuel Martínez, 5,43.
 Antonio Martínez, 2,42.
 Horencio Martínez, 46,63.
 Francisco Martínez, 31,69.
 Julián Martínez, 69,12.
 Julián Martínez, 69,12.
 Manuel Martínez, 27,82.
 Esteban Moreno, 1,89.
 Antonio Muela, 19,77.

Agustín Muela, 6,95.
 Francisco Muela, 1,95.
 Lorenzo Muela, 5,16.
 Cristóbal Muela, 3,36.
 Antonio Muela, 7,47.
 Francisco Muela, 2,49.
 Manuel Muela, 1,54.
 Josefa Moneva, 4,61.
 Francisca Muñoz, 4,97.
 Eduardo Nadal, 20,98.
 Antonio Mohino, 9,29.
 Domingo Mohino, 14,42.
 Mariano Mohino, 3,51.
 José Palacios, 10,25.
 Alejandro Palacios, 10,98.
 Eneas Placios, 6,00.
 Francisco Palacios, 1,68.
 Pedro Palacios, 8,35.
 Antonio Palacios, 4,17.
 Francisco Pérez, 5,74.
 Bernardo Pérez, 1,82.
 Juan Pescador, 13,68.
 Manuel Pescador, 6,81.
 Bernardo Ramírez, 20,28.
 Pedro Ramírez, 6,00.
 Sebastián Ramírez, 20,86.
 Manuel Rodondo, 10,03.
 Mariano Redondo, 1,53.
 Domingo Rodrigo, 8,57.
 José Rodrigo, 15,29.
 Melchor Román, 22,39.
 Manuel Román, 8,28.
 Martín Román, 4,54.
 Pedro Román, 10,51.
 Angel Román, 2,49.
 Manuel Román, 2,86.
 Teresa Román, 2,63.
 Antonio Román, 7,39.
 Manuel Román, 1,97.
 Asunción Rojo, 10,25.
 Manuel Rojo, 6,29.
 Manuela Ruiz, 6,00.
 Concepción Sáinz, 17,28.
 Marianita Sánchez, 6,00.
 Miguel Sánchez, 6,74.
 Francisco Sánchez, 7,61.
 Angel Sánchez, 2,20.
 Manuel Sánchez, 5,83.
 Mariano Sánchez, 9,44.
 Miguel Sánchez, 22,48.
 Nicolás Sánchez, 15,29.
 Francisco Sánchez, 9,89.
 Matías Sancho, 3,90.
 Santiago Sancho, 4,76.
 María Sanjuán, 5,34.
 Melchor Sanjuán, 26,64.
 Ramón Sierra, 9,57.
 José Soriano, 41,07.
 Antonio Soriano, 2,27.
 Nicolás Soriano, 5,86.
 Francisco Tejero, 27,08.
 El mismo, 11,56.
 Manuel Tejero, 4,17.
 Nicolás Tejero, 1,97.
 Francisco Torres, 16,32.
 José Val, 12,91.
 Antonio Val, 8,79.
 Manuel Val, 6,59.
 Hilario Val, 6,59.
 Domingo Val, 11,71.
 Jorge Valero, 2,34.
 José Valero, 5,78.
 Ricardo Valero, 5,56.
 Ramón Yagüe, 3,00.
 Administración de la Sierra, 25 de
 Marzo de 1922.—El Recaudador.
 Juan

Serie D		Serie E		Serie F							
6.214	62.181 > 40	16.375	16.375	80.911	80.911	48.137	48.137	2.422	2.422	5.621	5.621
0.628	65.271 > 80	16.382	16.382	31.094	31.094	43.237	43.237	2.456	2.456	5.788	5.788
6.973	68.721 > 80	16.610	16.610	31.111	31.111	43.537	43.537	2.619	2.619	6.055	6.055
7.588	75.371 > 80	16.698	16.698	31.129	31.129	43.551	43.551	2.656	2.656	7.002	7.002
7.870	78.691 > 700	16.717	16.717	31.147	31.147	43.600	43.600	2.777	2.777	7.349	7.349
8.008	80.061 > 00	16.818	16.818	31.155	31.155	43.696	43.696	3.016	3.016	7.479	7.479
8.053	80.541 > 80	16.866	16.866	31.284	31.284	43.801	43.801	3.046	3.046	7.540	7.540
8.103	81.071 > 80	17.063	17.063	31.284	31.284	43.958	43.958	3.456	3.456	7.654	7.654
8.150	81.491 > 500	17.079	17.079	31.673	31.673	44.055	44.055	3.533	3.533	7.923	7.923
8.420	84.281 > 90	17.293	17.293	31.790	31.790	44.075	44.075	4.480	4.480	8.108	8.108
8.870	88.691 > 700	17.338	17.338	31.844	31.844	44.205	44.205	4.694	4.694	8.414	8.414
9.414	94.111 > 20	17.386	17.386	31.972	31.972	44.303	44.303	5.234	5.234	8.544	8.544
9.427	94.281 > 70	17.546	17.546	32.005	32.005	44.396	44.396	5.265	5.265	8.588	8.588
9.445	94.441 > 50	17.662	17.662	32.007	32.007	44.578	44.578	6.258	6.258	8.794	8.794
9.520	95.281 > 90	17.785	17.785	32.252	32.252	44.632	44.632	6.294	6.294	9.179	9.179
10.734	107.381 > 40	17.799	17.799	32.551	32.551	44.739	44.739	6.637	6.637	9.320	9.320
10.760	107.591 > 000	17.990	17.990	32.559	32.559	44.963	44.963	7.083	7.083	9.483	9.483
11.033	110.321 > 80	18.022	18.022	32.818	32.818	44.970	44.970	7.244	7.244	9.523	9.523
11.740	117.391 > 400	18.615	18.615	32.841	32.841	45.913	45.913	7.244	7.244	9.900	9.900
11.807	118.661 > 70	19.644	19.644	32.864	32.864	46.043	46.043	7.599	7.599	9.948	9.948
12.129	121.281 > 80	19.661	19.661	33.002	33.002	46.111	46.111	7.594	7.594	10.350	10.350
12.274	122.731 > 40	19.734	19.734	33.326	33.326	46.545	46.545	7.915	7.915	10.362	10.362
12.324	123.231 > 40	19.751	19.751	33.388	33.388	46.650	46.650	8.032	8.032	10.368	10.368
12.336	123.351 > 60	19.765	19.765	33.391	33.391	46.805	46.805	8.069	8.069	10.368	10.368
12.392	123.911 > 20	20.247	20.247	33.484	33.484	47.218	47.218	8.177	8.177	10.396	10.396
13.087	130.861 > 70	20.424	20.424	33.813	33.813	47.236	47.236	8.390	8.390	11.126	11.126
13.233	132.221 > 80	20.557	20.557	33.875	33.875	47.395	47.395	9.208	9.208	11.225	11.225
13.765	137.611 > 50	20.914	20.914	34.121	34.121	47.409	47.409	9.238	9.238	11.625	11.625
13.838	138.871 > 80	21.059	21.059	34.148	34.148	47.417	47.417	9.899	9.899	11.717	11.717
13.945	139.441 > 50	21.175	21.175	34.358	34.358	47.607	47.607	10.106	10.106	12.315	12.315
14.012	140.111 > 20	21.180	21.180	34.501	34.501	47.823	47.823	10.127	10.127	12.720	12.720
14.021	140.201 > 10	21.307	21.307	34.559	34.559	48.339	48.339	10.177	10.177		
14.077	140.761 > 70	21.307	21.307	34.800	34.800	48.344	48.344	10.323	10.323		
14.389	143.891 > 90	21.716	21.716	34.862	34.862	49.022	49.022	10.415	10.415		
14.768	147.671 > 80	22.047	22.047	35.013	35.013	49.090	49.090	11.104	11.104		
15.522	155.211 > 20	22.510	22.510	35.457	35.457	49.253	49.253	11.473	11.473		
15.867	158.661 > 70	22.514	22.514	35.517	35.517	49.259	49.259	11.719	11.719		
15.952	159.511 > 20	22.726	22.726	35.673	35.673	49.722	49.722	11.958	11.958		
16.324	163.311 > 40	23.303	23.303	35.722	35.722	49.722	49.722	12.007	12.007		
16.922	169.911 > 20	23.632	23.632	35.729	35.729	49.932	49.932	12.014	12.014		
17.134	171.331 > 40	23.143	23.143	35.802	35.802	50.094	50.094	12.032	12.032		
17.417	174.161 > 70	23.389	23.389	35.815	35.815	50.191	50.191	12.039	12.039		
17.454	174.331 > 40	23.589	23.589	36.116	36.116	50.226	50.226	12.209	12.209		
17.890	178.891 > 600	23.585	23.585	36.241	36.241	50.283	50.283	12.266	12.266		
18.537	185.371 > 70	24.111	24.111	36.254	36.254	50.290	50.290	12.351	12.351		
18.559	185.581 > 90	24.188	24.188	36.305	36.305	50.394	50.394	12.385	12.385		
18.814	188.131 > 40	24.302	24.302	36.590	36.590	50.630	50.630	12.716	12.716		
18.848	188.371 > 80	24.593	24.593	36.543	36.543	50.816	50.816	13.047	13.047		
19.364	193.621 > 90	24.731	24.731	36.888	36.888	50.883	50.883	13.577	13.577		
19.424	194.231 > 40	24.870	24.870	36.929	36.929	50.921	50.921	13.577	13.577		
19.738	197.321 > 80	25.050	25.050	37.009	37.009	50.938	50.938	13.577	13.577		
19.863	199.821 > 50	25.079	25.079	37.014	37.014	51.524	51.524	13.875	13.875		
20.456	204.551 > 60	25.514	25.514	37.014	37.014	54.722	54.722	13.932	13.932		
20.634	206.331 > 40	25.850	25.850	37.044	37.044	54.992	54.992	14.077	14.077		
20.680	206.791 > 800	25.850	25.850	37.044	37.044	57.160	57.160	14.108	14.108		
20.852	208.511 > 20	26.021	26.021	37.855	37.855	57.516	57.516	14.805	14.805		
21.204	212.031 > 40	26.050	26.050	37.912	37.912	57.977	57.977	14.813	14.813		
21.620	216.191 > 300	26.142	26.142	38.057	38.057	58.955	58.955	15.503	15.503		
		26.567	26.567	38.479	38.479	60.516	60.516	15.503	15.503		

SOCIEDAD MINERA "SAN CAYETANO"

No habiéndose celebrado la Junta general extraordinaria, convocada para el día 15 del actual, por falta de asistencia de los Sres. Accionistas, nuevamente se cita a esta Junta extraordinaria, que se celebrará cualquiera que sea el número de los señores asistentes, el día 5 de Noviembre, a las doce de la mañana, en el domicilio del Círculo de la Unión Mercantil, calle de la Victoria, número 1.

Madrid, 17 de Octubre de 1922.—
El Secretario, Luis Muntán.

X—2486

BANCO HISPANO AMERICANO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 7803, expedido con fecha 24 de Junio de 1918 a nombre de D. Celeronio González Blázquez y doña Rufina Blázquez Sánchez, indistintamente, comprensivo de pesetas 15.000 nominales de 5 por 100 amortizable, se anuncia por primera vez a los efectos del artículo 71 de los Estatutos de este Banco.

Madrid, 18 de Octubre de 1922.—
El Secretario general, Ramón A. Valés.

X—2487

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES

D. José Socías y Gradolí, Decano del Ilustre Colegio Notarial de las Baleares.

Hago saber: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, que el Notario D. Mateo Jaume y Servera, por su defunción ocurrida el 26 de Diciembre de 1921, ha cesado en el ejercicio del cargo de Notario de Palma, habiendo antes desempeñado las Notarías de Alayor y Campos, Distrito de Menorca y Manacor, respectivamente.

Y substituyendo doña Catalina T. Rosselló y Mariorell y doña Catalina, doña María-Antonia y D. Antonio Jaume y Rosselló, en nombre propio, y además la primera como madre y legítima representante de sus hijos menores doña María, doña Rosa, D. Guillermo, D. Mateo y doña María Esperanza Jaume y Rosselló, y todos como herederos de D. Mateo Jaume Servera, la devoción de la fianza que éste tenía constituida para el buen desempeño de su cargo, se invita a quien tuviera que deducir alguna reclamación, para que la formule ante la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este edicto en

la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se elevará el expediente a la Dirección general de los Registros, para la resolución definitiva de la petición de doña Catalina T. Rosselló y hermanos Jaume.

Palma de Mallorca, 18 de Septiembre de 1922.

X—2488

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le corresponden con arreglo al Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a la contratación pública bursátil, e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, diez y ocho acciones al portador de 500 pesetas o francos cada una, completamente liberadas, números 88.252 a 88.269, creadas para su canje por valores emitidos por la Compañía en pago o equivalencia de los cupones de sus Obligaciones vencidas desde el 1.º de Enero de 1902 a 1.º de Enero de 1905, y que ha puesto en circulación la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de Septiembre de 1922.
El Secretario, Pedro Labat.—V.º B.º:
El Síndico-Presidente interino, Eugenio Retana.

X—2490

MINAS DE LA ALPUJARRA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Minas de la Alpujarra, S. A., a Junta general extraordinaria que, de conformidad con el artículo 19 de los Estatutos sociales, tendrá lugar el día 23 del corriente mes de Octubre, a las once de la mañana, en el local social, Fontaneilla, 9.

Objeto de la Junta.

Lectura y aprobación del balance de 1921.

Nombramiento de nuevo Consejo de administración.

Asuntos de trámite.

Los señores accionistas con derecho a tomar parte en la Junta, según el artículo 21 de los Estatutos, se servirán depositar sus acciones en la Caja social, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la Asamblea.

Barcelona, 17 de Octubre de 1922.—
El Secretario, Joaquín Cedreñ Niella.

X—

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOLAÑOS

El Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, en sesión del día 7 del actual, acordó la provisión por concurso, con arreglo a la vigente ley y Reglamento de Sanidad, de la vacante por defunción de una plaza de Médico cirujano titular de esta villa, para la asistencia de la Beneficencia municipal, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y el igualatorio particular.

Los aspirantes a obtener el expresado cargo, presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la profesión y los justificativos de méritos y servicios que estimen procedentes, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Bolaños a 7 de Octubre de 1922.—
Modesto Calzado.

X—2489

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Habiéndose extraviado, según manifestación de los interesados, los resguardos de depósito, expedidos por este Banco, números 7.301, 7.202 y 7.314 de 14.000 pesetas nominales Cédulas Banco Hipotecario de España 5 por 100, 17.500 pesetas nominales Obligaciones Ayuntamiento Zaragoza 1903, y 8.500 pesetas nominales Deuda 4 por 100 interior, respectivamente, a favor de D. Manuel La Plana de Rims y don Cruz La Plana Laguna, indistintamente; y los números 4.554, 4.706 y 5.058, de pesetas nominales 13.250, 6.750 y 15.000, en acciones de La Montañesa, respectivamente, a favor de D. Gaspar Castellano, Conde de Castellano, y doña María Josefa Mazarredo Vivanco, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho a reclamar, lo efectúa dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio, según determina el artículo 64 del Reglamento de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 4 de Octubre de 1922.—
El Secretario, Joaquín Bantayó.

X—2428